

hemoglobinómetro portátil, que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar al Instituto Nacional de Salud, a través del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, realice la asistencia técnica y la difusión de lo dispuesto en la Guía Técnica aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en coordinación con la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en el marco de sus competencias.

**Artículo 3.-** Derogar la Resolución Jefatural N° 090-2012-J-OPE/INS, que aprueba la Guía Técnica denominada Procedimiento para la determinación de la hemoglobina mediante hemoglobinómetro portátil.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO LÓPEZ PEÑA  
Ministro de Salud

2068796-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Decreto Supremo que crea el Sistema de Información del Mercado Laboral (SIMEL) y el Laboratorio de Innovación Laboral

DECRETO SUPREMO  
N° 009-2022-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Constitución Política del Perú, la intervención del Estado en la economía se orienta al desarrollo del país, actuando principalmente, en áreas como la promoción del empleo; así como a estimular la creación de riqueza, garantizar la libertad de trabajo y la libertad de empresa, y brindar oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, de acuerdo el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, este Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las materias de trabajo y promoción del empleo;

Que, la Política de Estado 14 del Acuerdo Nacional, referida al "Acceso al empleo pleno, digno y productivo", prevé diversas medidas por las cuales el Estado "a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de las exportaciones y la empleabilidad de las personas (...); "h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa"; y "q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo";

Que, la relevancia de la información del mercado laboral y de la innovación en materia de empleo en la citada Política de Estado del Acuerdo Nacional es congruente con las obligaciones estatales asumidas a través de instrumentos internacionales como el Convenio N° 88 de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre el Servicio del Empleo, que obliga a "recoger y analizar, en colaboración, si fuere oportuno, con otras autoridades (...) toda la información disponible sobre la situación del mercado del empleo y su probable evolución, tanto en lo que se refiere al país en general como respecto a las diferentes industrias, profesiones o regiones, y poner sistemática y rápidamente dicha información a disposición de las autoridades públicas, de las organizaciones interesadas de trabajadores y de empleadores y del público en general";

Que, de acuerdo con lo señalado, el literal i) del artículo 4 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece como una de las áreas programáticas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a "la información laboral y del mercado de trabajo". En el mismo sentido, el Decreto Supremo N° 002-2010-TR que aprueba la Matriz de Delimitación de Competencias y Asignación de Funciones de los sectores Trabajo y Promoción del Empleo en los tres niveles de gobierno, establece que la información laboral y del mercado de trabajo es un "proceso esencial" de dicho sector;

Que, la Política Nacional de Empleo Decente, aprobada por Decreto Supremo N° 013-2021-TR, y de obligatorio cumplimiento para las entidades de la Administración Pública, en todos los niveles de gobierno, establece como Objetivo Prioritario 2 "Fortalecer la vinculación entre la oferta y la demanda laboral", como Lineamiento L.2.1 "Disminuir la asimetría de información en la búsqueda de empleo o de la fuerza laboral potencial", y como Servicio S.2.1.3 la "Provisión de información y análisis de las tendencias del mercado laboral"; el mismo requiere para su implementación de un sistema de información;

Que, la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, aprobada por Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, en su Eje 2 "Reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural", contiene el Lineamiento Prioritario 2.1 "Promover el empleo decente y la empleabilidad, contribuyendo a la productividad del país (...)", el mismo que establece como Línea de Acción 2.1.1 "Promover condiciones para un mercado laboral dinámico y competitivo para la generación de empleo digno";

Que, contar con información accesible y de alta calidad del mercado laboral, es una característica fundamental de un mercado laboral competitivo, ya que la existencia de información del mercado laboral tiene efectos positivos en los ajustes de este, tanto para los individuos como para las empresas y para la economía en general. Conforme resalta la Organización Internacional del Trabajo, casi todos los países están comprometidos con el desarrollo de sistemas de información sobre el mercado laboral, porque proporcionan un fundamento esencial para las políticas de empleo, haciéndolas más concretas, mejor orientadas y coadyuvando en su monitoreo y evaluación; y porque contribuyen a una reducción de los costos por transacción ya que ayudan a superar la información incompleta de los agentes del mercado laboral;

Que, del diagnóstico de la situación de la información del mercado laboral en el Perú, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, evidencia que al 2021 existen decenas de bases de datos, registros administrativos y portales de información relacionados al mercado laboral en diversas entidades públicas, lo cual genera dispersión de la información generada, dificultades y altos costos para el acceso a la información por parte de usuarios tanto públicos como privados, potencial duplicidad o contradicción respecto a la información generada; así como desaprovechamiento de la misma;

Que, en el marco de las normas citadas, y a fin de implementar las políticas públicas reseñadas y resolver la problemática existente respecto a la información del mercado laboral, es necesario crear el Sistema de Información del Mercado Laboral (SIMEL), a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con el

objeto de conformar una red ordenada y articulada de la información del mercado laboral que generan las entidades públicas en los distintos niveles de gobierno; con un enfoque centrado en las necesidades de sus usuarios públicos y privados; y -conforme lo sugiere la Organización Internacional del Trabajo- que sirva como un instrumento para el monitoreo y evaluación de las políticas que impactan en el empleo y para el intercambio de información o coordinación entre diferentes actores e instituciones que producen y utilizan información y análisis del mercado laboral;

Que, siendo una de las funciones de un sistema de información del mercado laboral la generación de información para el monitoreo y evaluación de políticas públicas, se requiere contar un laboratorio de innovación laboral, como una herramienta para el desarrollo ágil de intervenciones públicas en favor del empleo y como un espacio que fomente la innovación a través de la articulación de actores del sector público, sector privado, academia, sociedad civil y ciudadanos, a fin de contribuir al diseño e implementación de políticas públicas basadas en evidencia y enfocadas en atender las necesidades de la sociedad;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

DECRETA:

### **Artículo 1. Sistema de Información del Mercado Laboral (SIMEL)**

1.1. Créase el Sistema de Información del Mercado Laboral (SIMEL), a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con el objeto de conformar una red articulada de la información del mercado laboral que generan las entidades públicas en los distintos niveles de gobierno; y orientado a ordenar su producción, análisis y difusión, con la finalidad de facilitar el acceso a la información relevante y oportuna para la toma de decisiones de los usuarios privados y públicos, según sus necesidades específicas.

1.2. El SIMEL es también un instrumento para el monitoreo, evaluación de las políticas públicas en materia de trabajo y empleo; para la generación de evidencia necesaria para su diseño; y para el intercambio de información o coordinación entre diferentes actores e instituciones que producen y utilizan información y análisis del mercado laboral.

### **Artículo 2. Información del mercado laboral**

Entiéndase por información del mercado laboral cualquier información cualitativa o cuantitativa del mercado laboral que pueda asistir a los agentes de dicho mercado, tanto públicos como privados, en realizar planes informados, elecciones y decisiones relacionadas con políticas públicas y prospectiva, requerimientos ocupacionales de empresas, planeamiento y preparación para su carrera, educación, entrenamiento o formación, mejora de empleabilidad y búsqueda de empleo y estrategias de inversión en personal.

### **Artículo 3. Conducción**

3.1. La responsabilidad de la conducción del SIMEL está a cargo de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su Dirección de Investigación Socio Económico Laboral.

3.2. Para la implementación y operación del SIMEL, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo está facultado para convocar la colaboración de organizaciones o profesionales especializados en materia prospectiva y en aspectos técnicos sobre la gestión de la información del mercado laboral.

### **Artículo 4. Información de entidades públicas**

Las entidades del sector público que generen o difundan información del mercado laboral se articulan a la red de acuerdo con el artículo 1 y están obligadas a proporcionar información al SIMEL en términos de calidad, cantidad y oportunidad; siempre con estricta observancia de la normativa vigente sobre protección de datos personales.

### **Artículo 5. Información de entidades privadas**

Con la finalidad de garantizar la incorporación de la información sobre el mercado laboral de las entidades privadas al SIMEL, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo está facultado para celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entidades privadas que generen información sobre el mercado laboral; siempre con estricta observancia de la normativa vigente sobre protección de datos personales y las políticas de seguridad de la información así como políticas para el diseño, desarrollo, implementación y mantenimiento de aplicaciones tecnológicas o sistemas de la información del referido Ministerio.

### **Artículo 6. Laboratorio de Innovación Laboral**

Créase el Laboratorio de Innovación Laboral como un mecanismo del SIMEL para identificar mejoras y generar información del desempeño de las intervenciones del sector, a partir de crear, diseñar, prototipar, implementar y evaluar las intervenciones públicas de promoción del empleo, con la colaboración de la academia, el sector privado, la sociedad civil y los ciudadanos. Las convocatorias y las relaciones de colaboración resultantes que se realizan en el marco del Laboratorio de Innovación Laboral se sujetan a los lineamientos y bases aprobados por Resolución Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

### **Artículo 7. Rendición de cuentas**

7.1. La Dirección General de Promoción del Empleo reporta semestralmente ante el Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral los avances en la implementación del SIMEL y los resultados de su funcionamiento.

7.2. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publica el reporte semestral a que se refiere el numeral 7.1 en su sede digital.

### **Artículo 8. Publicación**

Publicase el presente Decreto Supremo en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### **Artículo 9. Implementación**

La implementación del presente Decreto Supremo se realiza con cargo al presupuesto institucional aprobado del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sin demandar recursos adicionales.

### **Artículo 10. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **Primera. Integración de información del mercado laboral**

La integración e incorporación de información al SIMEL, proveniente de las plataformas y/o herramientas ya existentes en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con información sobre el mercado laboral, se realiza de manera progresiva, incorporando futuras necesidades de información.

### **Segunda. Aprobación de lineamientos**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Resolución Ministerial, aprueba los lineamientos necesarios para asegurar la adecuada implementación del SIMEL, incluyendo las directivas para la implementación

y desarrollo de acciones del Laboratorio de Innovación Laboral.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

2069050-1

## Aprueban transferencia financiera del Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú” a favor de organismos ejecutores del sector público

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 130-2022-TR

Lima, 19 de mayo de 2022

VISTOS: Los Informes N° 097-2022-LP/DE/UAPI-CFATEP y N° 106-2022-LP/DE/UAPI-CFATEP, de la Unidad de Articulación y Promoción de Intervenciones; los Informes No 01365-2022-LP/DE/UPPSM-CFPP, N° 01366-2022-LP/DE/UPPSM-CFPP, N° 01367-2022-LP/DE/UPPSM-CFPP, N° 01368-2022-LP/DE/UPPSM-CFPP, N° 01369-2022-LP/DE/UPPSM-CFPP, 01370-2022-LP/DE/UPPSM-CFPP, N° 01371-2022-LP/DE/UPPSM-CFPP, N° 01372-2022-LP/DE/UPPSM-CFPP, N° 01373-2022-LP/DE/UPPSM-CFPP, N° 01374-2022-LP/DE/UPPSM-CFPP, N° 01375-2022-LP/DE/UPPSM-CFPP, N° 01376-2022-LP/DE/UPPSM-CFPP y N° 01397-2022-LP/DE/UPPSM-CFPP, de la Unidad de Planificación, Presupuesto, Seguimiento y Modernización; el Informe N° 244-2022-LP/DE/UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 1395-2022-MTPE/3/24.1, de la Dirección Ejecutiva del Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú”; el Memorando N° 0328-2022-MTPE/4/9, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 0397-2022-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N° 004-2012-TR, N° 006-2017-TR, N° 004-2020-TR, y la Ley N° 31153, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” con el objetivo de generar empleo temporal destinado a la población en edad de trabajar a partir de 18 años, que se encuentre en situación de pobreza, pobreza extrema, o afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias, de acuerdo a la información que proporcione el organismo competente, y a las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia, otorgándoseles a cambio un incentivo económico;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2022-TR, Decreto Supremo que aprueba el cambio de denominación de Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” por el Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú” y modifica el Decreto Supremo N° 004-2020-TR, modifica la denominación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” por la de Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú”, en adelante el Programa Lurawi Perú;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2022-TR, Decreto Supremo que aprueba el cambio de denominación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” por el Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú” y modifica el Decreto Supremo N° 004-2020-TR, establece que, toda referencia en normas, documentos de gestión, comunicaciones, entre otros, efectuadas al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” se entiende,

a partir de la vigencia del referido Decreto Supremo, realizada al Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú”;

Que, los literales a), b), c), y d) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2020-TR, norma que aprueba la reestructuración del Programa “Trabaja Perú”, ahora “Lurawi Perú”, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2022-TR, establecen que son funciones generales del Programa: a) Promover la generación de empleo temporal en el ámbito de la focalización geográfica aplicable al Programa y/o en el ámbito priorizado por el Programa, considerando las políticas sectoriales vigentes, en favor de la población vulnerable en situación de desempleo, pobreza, pobreza extrema o afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias, o mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia a través del financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión y actividades de intervención inmediata intensivas en mano de obra no calificada (MONC) con pertinencia social; b) Brindar asistencia técnica para la presentación de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en MONC, generadoras de empleo temporal, ante el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; c) Supervisar y monitorear la ejecución física, financiera, y el bienestar del participante por proyecto de inversión y/o actividad de intervención inmediata intensiva en MONC, generadora de empleo temporal, a cargo de los gobiernos locales o regionales; y, d) Implementar estrategias de difusión, transparencia y rendición de cuentas;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Programa “Trabaja Perú”, ahora “Lurawi Perú”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, modificado, entre otras, por la Resolución Ministerial N° 182-2020-TR, establece que dicho Programa tiene por finalidad contribuir temporalmente en la mejora de los ingresos de la población en edad de trabajar a partir de 18 años en situación de desempleo o afectada por una emergencia o desastre natural;

Que, el literal a) del artículo 4 del acotado Manual establece como función general del Programa “Trabaja Perú”, ahora “Lurawi Perú”, la de promover la generación de empleo temporal para la población en situación de pobreza, pobreza extrema y afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias, a través del financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en mano de obra no calificada (MONC);

Que, el literal c) del inciso 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31365, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza, de manera excepcional, la realización de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas referidas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, ahora “Lurawi Perú”, a favor de gobiernos regionales y gobiernos locales, estableciendo el inciso 16.2 del citado artículo, que dichas transferencias financieras autorizadas se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y que, dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2021-TP/DE, se aprueban las Modalidades de Intervención, conforme al anexo que forma parte integrante de dicha Resolución Directoral;

Que, el anexo de la precitada Resolución Directoral señala sobre la Modalidad de Intervención 2- Por emergencias o desastres naturales, lo siguiente: “Esta intervención aborda la mitigación de los shocks covariados de desempleo por emergencias o desastres naturales, tiene por finalidad ejecutar acciones inmediatas en la zona de interés permitiendo mejorar las condiciones de las personas damnificadas o afectadas por una emergencia o desastre natural, que no cuentan temporalmente con capacidades socioeconómicas disponibles para recuperarse. Para ello, se ejecutarán proyectos de inversión o actividades de intervención inmediata intensivas en mano de obra no calificada (MONC)”;